



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165500142851**



Bogotá, **03/03/2016**

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**HEROTEGA MOTOR LIMITADA EN LIQUIDACION**  
**AVENIDA NORTE No. 35 - 18**  
**TUNJA - BOYACA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6586** de **23/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de tránsito y Transporte Terrestre automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 00506 23 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **HEROTEGA MOTOR LIMITADA "EN LIQUIDACION"** NIT 820001876-4

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
(TERRESTRE AUTOMOTOR)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1993, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y:

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 22 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **HEROTEGA MOTOR LIMITADA**  
**"EN LIQUIDACION" NIT 820001876-4**

En virtud de la Resolución No. 00566 del 28 de febrero de 2016 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de garantizar el cumplimiento del servicio público que le verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional" Así mismo indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las entidades que se encuentran bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto de su actividad"*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incurren en sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen la ley, los decretos, las ordenes, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de ordenar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No. 1079 del 20 de mayo de 2015.

Que los numerales 9, 10 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 13 del Decreto 2141 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del año 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00007003 del 25 de febrero de 2014 dirigida a la totalidad de los sujetos del patrimonio de la Superintendencia Integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **HEROTEGA MOTOR LIMITADA "EN LIQUIDACION" NIT 820001876-4**

del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

Que mediante la resolución No 04156 del 10 de diciembre de 2014, fijo la tasa de vigilancia para la vigencia fiscal 2013 en el 0,845% de los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2013, de cada vigilado.

Señalan las respectivas Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autofinanciación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, 2013, por consiguiente deben ser fidejados y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal e) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No 30527 del 10 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos cesuntarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
2. Las mencionadas resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte y [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
4. Que mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015 la Coordinadora del Grupo de Recaudos de esta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **HEROTEGA MOTOR LIMITADA "EN LIQUIDACION" NIT 820001876-4**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **HEROTEGA MOTOR LIMITADA** "EN LIQUIDACION" NIT 820001876-4

### FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

**CARGO UNICO:** HEROTEGA MOTOR LIMITADA "EN LIQUIDACION" NIT 820001876-4 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución 30427 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que alterior disponen:

*"ARTÍCULO 45. El sujeto debe emitir firma para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia 2014 hasta el 30 de diciembre de 2014, en un pago único o por hasta la fecha cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45."*

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 46.- Son penas en la graduación que se establece en el presente artículo las multas que varían entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes, aplicadas en forma de las imputaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."*

En concordancia con las citadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida en la ley 336 de 1996, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, el cual señala:

*Y en:*

*3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes de cumplimiento."*

### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **HEROTEGA MOTOR LIMITADA "EN LIQUIDACION" NIT 820001876-4**.

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE** exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa en contra de **HEROTEGA MOTOR LIMITADA "EN LIQUIDACION" NIT 820001876-4**, por la presunta transgresión a la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 536 de 1995, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **HEROTEGA MOTOR LIMITADA "EN LIQUIDACION" NIT 820001876-4** en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **HEROTEGA MOTOR LIMITADA "EN**





Consultas Estadísticas Ventas Servicios Virtuales

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>HEROTEGA MOTOR LIMITADA EN LIQUIDACION</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	TUNJA
Número de Matrícula	0000044953
Identificación	NIT 820001876 - 4
Último Año Renovado	2002
Fecha de Matrícula	19990105
Fecha de Vigencia	20181222
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	20000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

\* 9999 - Actividad No Homologada CIU v4

### Información de Contacto

Municipio Comercial	TUNJA / BOYACA
Dirección Comercial	AV NORTE 35 18
Teléfono Comercial	7445256
Municipio Fiscal	TUNJA / BOYACA
Dirección Fiscal	AV NORTE 35 18
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

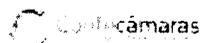
 Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

 Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

 Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

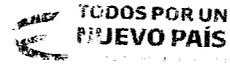
[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Donaldonegrtte](#)







Superintendencia de Puertos y Transportes  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165500118041**



Bogotá, 23/02/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**HEROTERA MOTOR LIMITADA EN LIQUIDACION**  
AVENIDA HORTE No. 35 - 8  
TUNJA - BOYACA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a),

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transportes, expedida la(s) resolución(es) No(s) 6663 de **23/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) disciplinaria(s), de esta empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**  
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: JUAN CORREDOR  
C:\User\felipe.pardo\Desktop\CI\AT\5116

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

5586

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Revisado	Fuerza Mayor	
Fecha 1:		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Carla Moreno	Nombre del distribuidor:	04 Feb 2016
C.C.	C.C. 7183386	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Ya no es la razón social	Observaciones:	



**Representante legal y/o apoderado**  
**HEROTEGA MOTOR LIMITADA EN LIQUIDACION**  
**AVENIDA NORTE No. 35 - 18**  
**TUNJA - BOYACA**

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 75 G 95 A 55 Línea Nat 01 8000 111 22

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia  
 Dirección: Calle 37 No. 28 B 21  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN533954635CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 HEROTEGA MOTOR LIMITADA EN LIQUIDACION  
 Dirección: AVENIDA NORTE No. 35 - 18  
 Ciudad: TUNJA  
 Departamento: BOYACA  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 03/03/2016 13:27:17  
 Min. Invergente de carga (0007/01) del 20/15/12  
 Min. N. N. Mensajería a través (0007) del 03/12/12